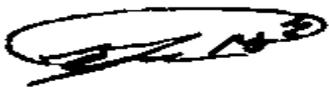


SECRETARIA. Patía - El Bordo, Cauca, 8 de mayo de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES N.º 19-532-31-84-001-2022-00080-00, informándole que, aunque la demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito a través de apoderado judicial; lo hizo de manera extemporánea.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL MUÑOZ
Secretario E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 116

Patía – El Bordo, Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.- DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES #19-532-31-84-001-2022-00080-00

Demandante: LUIS ALIRIO CÓRDOBA PÁEZ

Demandada: DIADRISMA LINDANY MONTENEGRO VALDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se advierte que si bien el 10 de marzo de 2023, el apoderado del demandante remitió un mensaje al correo electrónico de la demandada, enviándole un archivo en PDF a fin de surtir la notificación personal del auto admisorio; no se acredita el acuse de recibo de este mensaje, ni tampoco qué documento o documentos se enviaron con el mismo. No obstante, consta en el expediente que el 28 de marzo de 2023, la demandada, recibió por correo certificado copia del auto admisorio y de la demanda y sus anexos, y que, en esa misma fecha, confirió poder para ser representada en este proceso.

De manera que, atendiendo lo indicado en el tercer inciso del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal del auto admisorio a la demandada, se entiende realizada el 30 de marzo de 2023, y a partir de esa fecha empezó a correr el término de traslado de la demanda, el cual, en consecuencia, se cumplió el 2 de mayo de 2023. No obstante, la demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito a través de apoderado judicial, el 5 de mayo de 2023; por lo tanto, tal contestación y excepciones no se deben tener en cuenta pues son EXTEMPORÁNEAS.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda y NO TRAMITAR las excepciones de mérito propuestas por la demandada en el escrito de contestación, por cuanto dicho escrito se presentó de manera EXTEMPORÁNEA.

SEGUNDO. RECONOCER personería al abogado HUGO ALDEMAR LÓPEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 4.626.527 y portador de la tarjeta profesional N.º 72.220 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la señora DIADRISMA LINDANY MONTENEGRO VALDEZ, de acuerdo a los fines y efectos del poder por ella conferido.

Notifíquese y cúmplase.



JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza